

1383-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y siete minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón MATINA de la provincia de LIMÓN, por el partido LIBERACIÓN NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERACION NACIONAL celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Matina, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Los señores Evinia Yarenis Godoy Martínez, cédula de identidad n.º 701790112, designada como secretaria propietaria y Yanuario Hernández Hernández, cédula de identidad n.º 203810247, designado como tesorero propietario, ostentan doble militancia al estar acreditados en su orden como presidente propietaria y delegada territorial la primera, con el partido Liberal progresista, en asamblea celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, del cantón de Matina, de la provincia de Limón; y el segundo, como tesorero propietario y delegado territorial, con el partido Agenda Nacional, en asamblea celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, del cantón de Matina, de la provincia de Limón y asamblea provincial de Limón del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis. (Ver autos 407-DRPP-2016 de las ocho horas del treinta de noviembre de dos mil dieciséis y 290-DRPP-2016 de las once horas treinta minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis); Dichos aspectos podrán ser subsanados –si así lo desean – con la carta de renuncia de los señores en cita a los partidos Liberal progresista y Agenda Nacional, con el respectivo recibo original del partido, de lo contrario la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos de secretario y tesorero, ambos en calidad de propietarios, aspectos que deberán ser subsanados conforme a lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dgv
C.: Exp. Partido LIBERACION NACIONAL.
Ref., No.: 7257, 7703, 7970-2017.